

	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 1</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 33</b>

**PARN-093**

**ESTADO No. 093  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Nobsa, siendo las 7:30 a.m. de hoy 17 de Junio de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
<b>AUTO</b>	00136-15	CALIZAS TIBASOSA LTDA.	4	14/06/2024	<b>AUTO PARN No. 08061</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00136-15, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>Informar al titular que deberán atender las siguientes recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar a los titulares que una vez se activen labores mineras de explotación se debe presentar un informe técnico donde se evidencia pago de seguridad social del personal de operación, SGSST socializado e implementado, descripción de las labores a ejecutar tanto de mantenimiento como de inicio de explotación.</li> </ol>

						<p>2. Recordar a los titulares mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera a fin de mitigarlos y controlarlos dentro del área del título según con lo dispuesto en el decreto 539 de 2022.</p> <p>3. Informar que mediante Auto PARN No. 1013 del 16/06/2022 notificado mediante estado jurídico No. 068 de fecha 17 de junio de 2022, le fueron efectuados requerimientos bajo apremio de multa, que en próxima visita, se procederá a verificar el cumplimiento de dichas instrucciones.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 576 del 27 de mayo de 2024.</b></p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	00913-15	MINERIA CFC S.A.S	5	14/06/2024	<b>AUTO PARN No. 08062</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00913-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>3.1 REQUERIMIENTOS.</b></p> <p>1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad a lo dispuesto con la cláusula decima quinta del contrato en virtud de aporte y a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que procedan a acreditar el total acatamiento de las instrucciones técnicas, contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 575 del 27 de mayo de 2024, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Realizar y ejecutar plan de mantenimiento al drenaje</li> <li>- Contar con manuales de operación segura de toda la maquinaria y equipo existente en mina</li> <li>- Capacitar al personal en condiciones de seguridad e higiene minera y primeros auxilios.</li> <li>- Implementar el SGSST.</li> <li>- Actualizar plan de emergencias capacitar al personal en brigada de emergencia, realizar simulacro y conformar la brigada.</li> </ul>

					<p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>1.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar a los titulares que deberá atender las siguientes recomendaciones:</li> <li>2. Recordar al titular minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera a fin de mitigarlos y controlarlos dentro del área del título según con lo dispuesto en el decreto 539 de 2022.</li> <li>3. Informar a los titulares que Mediante Auto PARN No. 1019 del 16/06/2022 notificado mediante estado jurídico No. 068 de fecha 17 de junio de 2022, les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</li> <li>4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 575 del 27 de mayo de 2024.</li> <li>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
<b>AUTO</b>	14216	BLANCA LILIA GIL CARVAJAL, EDILMA NÚÑEZ, ELSA MARÍA CARVAJAL GIL, HORACIO GIL CARVAJAL, JOSÉ HORACIO CÁRDENAS SATIVA	17	14/06/2024	<p><b>AUTO PARN No. 08063</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Licencia De explotación No. 14216, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Requerir</b> a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</li> </ol> <p style="text-align: center;">BM ESPERANZA 1 Y BM BV ESPERANZA 1</p>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Mejorar las condiciones de las pasarelas y barandas que se usan para el acceso de personal a la parte alta de la tolva y al punto donde se encuentra ubicada la polea, conforme a la resolución 0312 de 2019.</li> <li>○ Programar y ejecutar de forma periódica, inspecciones de puntos de Anclaje y puntos de Soldadura, a los elementos que conforman el Sistema de transporte y fijación de los mismos, conforme a los artículos 8 y 198 del decreto 1886 de 2015.</li> <li>○ Replantear las instalaciones eléctricas, en lo referente a empalmes de cables, arrancadores de equipos y conexiones eléctricas en general, en superficie y bajo tierra, conforme a los artículos 19, 20, 22 y 23 del decreto 944 de 2022.</li> <li>○ Adecuar Nichos de Seguridad, conforme al artículo 85 del decreto 1886 de 2015. Plazo otorgado.</li> <li>○ En abcisas 10 y 15 del inclinado, descargar material suelto y fracturado en el techo de la labor e instalar sostenimiento adecuado, conforme al artículo 78 del decreto 1886 de 2015.</li> <li>○ Eliminar elementos de sostenimiento que sobresalen desde el techo de la labor y obstaculizan el desplazamiento normal del personal por el inclinado conforme a la resolución 0312 de 2019.</li> <li>○ Ampliar en los sectores angostos de la sección del inclinado, que garanticen espacios seguros, entre el borde de la vagoneta y las palancas de la puerta de sostenimiento, conforme al artículo 85 del decreto 1886 de 2015.</li> <li>○ Fijar cables eléctricos y ductos de ventilación, en los costados superiores de las puertas de sostenimiento, conforme a la resolución 0312 de 2019.</li> <li>○ En la abcisa 90 del inclinado, instalar rodillo que evite el rose del cable de tracción con las palancas, conforme al artículo 200 del decreto 1886 de 2015.</li> <li>○ Programar y ejecutar de forma periódica, jornadas para recoger material suelto presente en el piso del inclinado, conforme a la resolución 0312 de 2109.</li> <li>○ Asegurar la instalación de los elementos de sostenimiento con la separación y diámetros, dispuestos en el Plan de Sostenimiento, conforme al artículo 76 del decreto 1886 de 2015.</li> <li>○ Mejorar el sistema de instalación del tramo de riel móvil, que se usa para trasladar la vagoneta en la comunicación del Nivel 1 Sur, al inclinado Principal, de tal forma que se garantice realizar esta actividad de forma segura, conforme a la resolución 0312 de 2019.</li> <li>○ En la abcisa 240 del inclinado, cambiar puertas colapsadas y forros del ser el caso, conforme al artículo 76 del decreto 1886 de 2015.</li> <li>○ Ajustar el Procedimiento Seguro de Trabajo, para la instalación de Puerta Alemana en el avance de frentes ciegos, que incluya el uso obligatorio de la instalación de los atices de empuje, conforme a los artículos 9 y 78 del decreto 1886 de 2015.</li> <li>○ Cambiar el elemento arrancador del malacate interno, ubicado en la abcisa 5 del Nivel 1 Sur, por caja arrancadora de seguridad, conforme al artículo 22 del decreto 1886 de 2015.</li> <li>○ Instalar guarda de protección al tambor del malacate eléctrico interno ubicado en la abcisa 70 del Nivel 1 Sur, conforme al artículo 195 del decreto 1886 de 2015.</li> <li>○ Ajustar y fijar interruptores para el timbre y evitar mantenerlos sueltos, conforme a la resolución 0312 de 2019.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> <li>○ En el inclinado auxiliar interno, a partir de la abcisa 90 del inclinado Principal, instalar manila de soporte para la circulación del personal por el inclinado, conforme al artículo 91 del decreto 1886 de 2015.</li> <li>○ Instalar señalización con el nombre de las labores auxiliares, como inclinado auxiliar y Niveles, conforme al artículo 219 del decreto 1886 de 2015.</li> <li>○ En la abcisa 20 de la Guía 2 Derecha, instalar puerta faltante, conforme al artículo 76 del decreto 1886 de 2015.</li> <li>○ Capacitar al personal en Trabajos en Alturas, conforme a la resolución 4272 de 2021.</li> <li>○ Elaborar el Procedimiento de Trabajo Seguro para Trabajos en Alturas y socializarlo a los trabajadores, conforme al artículo 9 del decreto 1886 de 2015 y resolución 0312 de 2019.</li> <li>○ Capacitar al personal en Primeros Auxilios, conforme al artículo 29 del decreto 1886 de 2015.</li> <li>○ Realizar y documentar los trabajos de instalaciones eléctricas en superficie y bajo, por personal idóneo y competente, conforme al artículo 172 del decreto 1886 de 2015.</li> </ul> <p style="text-align: center;"><b>INSTRUCCIÓN BM TV ESPERANZA</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Continuar con el mantenimiento del inclinado y cambiar el sostenimiento, de acuerdo a las condiciones actuales de la labor, conforme al artículo 76 del decreto 1886 de 2015.</li> </ul> <p style="text-align: center;"><b>INSTRUCCIONES BM SAN JUSTINO 1</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Contar con una persona calificada como responsable de la implementación del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo en la operación minera, que cuente con Licencia SST vigente y curso de 50 horas en SST y/o curso de actualización de 20 horas; se debe realizar el registro anual de estándares mínimos conforme a Circular 093 del 18 de diciembre de 2023.</li> <li>○ Actualizar el Plan de ventilación conforme a las condiciones actuales de la mina, teniendo en cuenta que mientras se completa la proyección del tambor de ventilación con el bocaviento que sale a superficie el aire viciado está saliendo por el inclinado, realizar proyección teniendo en cuenta la nueva labor de salida de aire viciado por el tambor de ventilación, realizar nuevos cálculos de caudales y de potencia de ventiladores a utilizar en la operación, teniendo en cuenta número de trabajadores reales en la mina.</li> <li>○ Disponer de registros de implementación del Plan de emergencias, conformación de brigadas de emergencias, ejecución de simulacros, capacitación certificada a socorredores mineros.</li> <li>○ Realizar aforos de ventilación con frecuencia semanal y guardar los debidos registros.</li> <li>○ Hermetizar y/o sellar los trabajos antiguos y labores abandonadas.</li> <li>○ Adecuar el Nicho de seguridad ubicado en abcisa 70 del inclinado en cuanto a instalación completa de elementos de sostenimiento en techo y paredes, retirar madera existente en el piso y organizar cableado en la entrada del mismo.</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Implementar continuamente el Plan de sostenimiento en cuanto a tipo de sostenimiento empleado en cada labor minera, separación entre puertas, diámetros de maderas a utilizar, conforme al artículo 76 del Decreto 1886 de 2015.</li> <li>○ Realizar cambio de puerta fracturada en la abscisa 60 el inclinado en zona cercana a intersección con la Guía 1.</li> <li>○ Implementar el reglamento RETIE en instalaciones eléctricas en superficie para que los cables eléctricos estén protegidos, no estén expuestos a la intemperie y sin aislarse; y bajo tierra se debe implementar cableado encauchetado en todas las labores subterráneas; corregir empalmes en zonas que requieran; retirar cables sin uso en el Nivel 1 en la zona donde se instalará el malacate interno; organizar cajas o breakers.</li> <li>○ Complementar atizado y/o forrado en techo en todas las labores mineras, conforme a lo establecido en los estudios realizados en el terreno contemplados en el Plan de sostenimiento, por riesgo de caída de rocas.</li> </ul> <p><b>INSTRUCCIONES BM EL TRIUNFO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Instalar pasos de madera o escalones en el inclinado a partir de la abscisa 80 por el cambio de inclinación en esta zona donde existe riesgo de caída diferente nivel.</li> <li>○ Disponer de registros de implementación del Plan de emergencias, conformación de brigadas de emergencias, ejecución de simulacros, capacitación certificada a socorredores mineros.</li> <li>○ Actualizar plan de ventilación conforme a las condiciones actuales de la mina, ya que se construyó un bocaviento hacia superficie, realizar nuevamente cálculos de caudales y ventiladores a utilizar con el número de trabajadores reales en la operación minera, en la que se tengan en cuenta los mantos 1, 2 y 3 a explotar y no el manto 4.</li> <li>○ Realizar aforos de ventilación con frecuencia semanal y disponer de los debidos registros.</li> <li>○ Actualizar el plan de sostenimiento conforme a las condiciones actuales de la mina, que incluye el tipo de sostenimiento empleado y proyectado en las labores mineras, anexas certificados de laboratorio con los resultados del estudio geomecánico de los mantos 1, 2 y 3.</li> <li>○ Disponer de los debidos registros del mantenimiento diario realizado a las diferentes labores mineras en cuanto a sostenimiento, ventilación y desagüe (libros o bitácoras).</li> <li>○ Complementar atizado y/o forrado en techo en todas las labores mineras, conforme a lo establecido en los estudios realizados en el terreno contemplados en el Plan de sostenimiento, por riesgo de caída de rocas.</li> <li>○ Implementar el reglamento RETIE en instalaciones eléctricas en superficie para que los cables eléctricos estén protegidos y aislados; y bajo tierra se debe implementar cableado encauchetado en todas las labores subterráneas; corregir empalmes en zonas que requieran.</li> <li>○ Instalar reja de protección u otro elemento de seguridad que no afecte la salida de aire viciado en el Bocaviento en superficie, con el fin de evitar caída de personas o de animales en esta labor; instalar señalización preventiva e informativa en esta labor.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

						<p>Para lo cual conforme a lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 de la minuta del contrato se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p>2. Requerir bajo causal de CANCELACIÓN, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es <i>“El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.”</i>, esto es por cuanto en la visita de fiscalización PARN No. 156 de Febrero 29 de 2024, se evidencio que no se ha cumplido con la medida de suspensión ordenada mediante Auto PARN 0901 de fecha 07 de junio de 2023 para las minas Esperanza 1 de coordenadas N. 5.7648449, E. 1139239, y A. 3115.5 msnm, Esperanza 2 de coordenadas N. 5.7651864, E. 72.8204181 y A; 3123.1, msnm, El Triunfo localizada en las coordenadas N: 1.129.112 E: 1.138.936y A: 3090, San Justino 1 localizado en las siguientes coordenadas N. 5.7650655, E. -72.8194889 y A. 3060.6 y San Justino 2 localizada en las coordenadas N. 5.7653118, E.-72.8193359 y A.3071.9.</p> <p>Para lo cual, de conformidad a lo establecido en el artículo 77 del decreto 2655 de 1988, se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. <b>ORDENAR LA SUSPENSIÓN</b> toda labor de desarrollo, preparación y explotación en la BM NN, operada por indeterminados, ubicada en las coordenadas N.1129286, E.1139417, Cota. 3089 msnm, toda vez que no se encuentra aprobada en el Programa de Trabajos e Inversiones -PTI vigente por la Autoridad Minera.</p> <p>4. <b>MANTENER LA SUSPENSIÓN</b> de toda labor minera de desarrollo, preparación y explotación impuesta mediante Auto PARN No. 0901 de 07 de junio de 2023, en las BM BV Esperanza 1, ubicada en las coordenadas Norte. 1129370, Este. 1139234, Cota. 3108; Bocamina San Justino 2, ubicada en coordenadas Norte. 1129389, Este. 1139377, Cota. 3026; en el Bocaviento San Justino, ubicada en coordenadas Norte. 1129447, Este. 1139363, Cota. 3020; toda vez, que no se encuentran aprobadas por la Autoridad Minera en el PTI - Programa de Trabajos e Inversiones- vigente.</p> <p>5. <b>MANTENER LA SUSPENSIÓN</b> de toda labor toda labor minera, el tránsito de personal bajo tierra y toda labor relacionada con la minería, impuesta mediante Auto PARN No. 0068 de 13 de enero de 2023, impuesta en a Bocamina Esperanza 4 (Realmente corresponde a la BM 2), ubicada en las coordenadas Norte. 1129423, Este. 1139251, consignadas en Acta de Atención de Emergencia No ESSMN-2022-032-IE de 28 de noviembre de 2022.</p> <p>6. <b>MANTENER LA SUSPENSIÓN</b> de las labores de desarrollo, preparación y explotación en la Bocamina San Justino 1, ubicada en coordenadas Norte. 1129428, Este. 1139351, Cota. 3026; Bocamina El Triunfo, ubicada en coordenadas Norte. 1129139, Este. 1138880, Cota. 3100, Bocamina Esperanza 1 1, ubicada en coordenadas Norte. 1129384, Este. 1139239, Cota. 3104, toda vez que CORPOBOYACÁ mediante Resolución No. 0124 del 28/01/2020 <u>en artículo</u></p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p><u>segundo advirtió a los titulares que no podrán realizar actividades de explotación de carbón, hasta que se obtenga la modificación del Plan de Manejo Ambiental en el sentido de incluir permisos menores como vertimientos, concesión de aguas y nuevos frentes de explotación.</u></p> <p>7. <b>AUTORIZAR</b>, las labores de <u>mantenimiento al sostenimiento, ventilación y desagüe</u> en la Bocamina San Justino 1, ubicada en coordenadas Norte. 1129428, Este. 1139351, Cota. 3026; Bocamina El Triunfo, ubicada en coordenadas Norte. 1129139, Este. 1138880, Cota. 3100, Bocamina Esperanza 1, ubicada en coordenadas Norte. 1129384, Este. 1139239, Cota. 3104, para lo cual se deberá garantizar por el explotador minero la seguridad e higiene minera de los trabajadores que intervendrán en estas labores.</p> <p>8. <b>AUTORIZAR</b>, <u>el servicio de ventilación</u> la Bocamina BV Esperanza 1, ubicada en coordenadas Norte. 1129370, Este. 1139234, Cota. 3108, labor por la cual salen aires viciados de la mina Esperanza 1; así como también, <u>las labores de mantenimiento al sostenimiento</u>, con el fin de garantizar buenas condiciones de seguridad en esta labor, ya que funciona también como salida de emergencia y/o ruta de evacuación.</p> <p>9. <b>AUTORIZAR</b>, para <u>servicio de ventilación el Bocaviento</u> El Triunfo ubicado en coordenadas Norte. 1128659, Este. 1138767, Cota. 3110, labor por la cual salen aires viciados de la mina El Triunfo; así como también, <u>las labores de mantenimiento al sostenimiento</u> en el Bocaviento El Triunfo, con el fin de garantizar buenas condiciones de seguridad en esta labor, ya que funciona también como salida de emergencia y/o ruta de evacuación.</p> <p><b>PARAGRAFO:</b> SE ADVIERTE a los titulares mineros que únicamente están autorizadas LABORES DE MANTENIMIENTO, lo anterior teniendo en cuenta la medida impuesta por CORPOBOYACA mediante Resolución No. 0124 de fecha 28 de enero de 2020, la cual en su artículo SEGUNDO advierte a los titulares <u>que No podrán realizar actividades encaminadas a la explotación de carbón, en jurisdicción del municipio de Tópaga -Boyacá-Vereda San Judas Tadeo hasta tanto se obtenga la modificación del Plan de Manejo Ambiental PMA</u>, y que las labores de mantenimiento autorizadas, están encaminadas UNICAMENTE, la las labores que estaban aprobadas antes de la entrada en vigencia de la Resolución No. 0124 de fecha 28 de enero de 2020.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar a los titulares mineros que deberán atender las siguientes recomendaciones:</p> <p>2. <b>Informar</b> a los titulares mineros que es de su responsabilidad el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1886 de 2015, Reglamento de Seguridad en labores mineras subterráneas, Decreto 944 de 01 de junio de 2022; al igual que el diseño e implementación del SGS-ST, conforme a la Resolución 1072 de 2015 y Resolución 0312 de 2019.</p> <p>3. <b>Informar</b> a los titulares mineros que deben generar estrategias de gestión para ejecutar acciones tendientes para mantener bajo control, los riesgos asociados a las actividades mineras que se realizan.</p>
--	--	--	--	--	---

					<ol style="list-style-type: none"> <li>4. <b>Ordenar</b> a los titulares mineros que deben presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme, expedido por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, Corpoboyacá, sobre el pronunciamiento del estado actual, del cumplimiento de la medida impuesta en Resolución No. 0124 de fecha 28 de enero de 2020, en su artículo segundo, donde se advierte a los titulares que No podrán realizar actividades encaminadas a la explotación de carbón, en jurisdicción del municipio de Tópaga -Boyacá-Vereda San Judas Tadeo, hasta tanto se obtenga la modificación del Plan de Manejo Ambiental PMA.</li> <li>5. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 156 de 29 de febrero de 2024.</b></li> <li>6. Informar que mediante los Autos PARN No 0925 de fecha 02 de junio de 2022, notificado en estado jurídico No. 03 del 03 de junio de 2022, PARN No. 0901 de fecha 07 de junio de 2023, notificado en estado jurídico No. 073 del 08 de junio de 2023 Y PARN No. 0113 de fecha 12 de enero de 2024, notificado en estado jurídico No. 008 del 15 de enero de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y se impusieron medidas de suspensión, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</li> <li>7. Informar a los titulares que, que son responsables de las actividades adelantadas dentro del área de la licencia, así como de efectuar las acciones correspondientes en caso de evidenciar perturbaciones.</li> <li>8. <b>Informar</b> a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá Corpoboyacá que en el Informe de Visita Integral PARN No. 156 de 29 de febrero de 2024, se evidenció incumplimiento de la resolución No. 0124 de 28 de enero de 2020 de esta corporación, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</li> <li>9. <b>Informar</b> al Alcalde Municipal de Tópaga que en el Informe de Visita Integral PARN N.156 de 29 de febrero de 2024 se evidenció explotación de bocaminas no autorizadas por la autoridad minera, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</li> <li>10. <b>Informar a</b> la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita Integral 156 de 29 de febrero de 2024 se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</li> <li>11. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>12. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> </ol>
--	--	--	--	--	--

						<b>13. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
<b>AUTO</b>	01247-15	GUSTAVO MANUEL GUTIERREZ SEVERICHE	6	14/06/2024	<b>AUTO PARN No. 08064</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01247-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p style="text-align: center;"><b>a. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que:</p> <p><b>MINA LA CAPILLA</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• presentar un informe donde se explique las razones por las que no se desarrollan labores mineras.</li> <li>• Actualizar el SG-SST, plan de ventilación, plan de sostenimiento y dar cumplimiento con los diseños proyectados en el PTO aprobado.</li> <li>• Se debe hacer mantenimiento al malacate y guaya.</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p style="text-align: center;"><b>b. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ordenar que continúe dando cumplimiento a los Decretos 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas” y el Decreto 944 del 01 de junio de 2022 “por el cual se modifica el Decreto número 1886 de 2015”</li> <li>2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral <b>506 de 17 de mayo de 2024.</b></li> </ol>

						<p>3. Informar que mediante Auto PARN N° 0446 de fecha 14 de marzo 2023, notificado por el estado jurídico N° 040 de fecha 15 de marzo 2023, se acogió el Informe Integral de fiscalización No. 009 del 02 de febrero de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. Informar al alcalde Municipal de Sogamoso que en el Informe de Visita Integral 506 de 17 de mayo de 2024, se evidenció Labores inactivas por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	BKR-091	GEOMINC S.A.C.I	5	14/06/2024	AUTO PARN No. 08065	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BKR-091, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>2. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 a fin de procedan a presentar un informe donde manifieste si persisten las situaciones manifestadas en la solicitud suspensión de trabajos por fuerza mayor o caso fortuito allegada radicado 61679-0, del 02 de diciembre de 2023 y mediante radicado No. 20231002749612 del 23 de noviembre de 2023, toda vez que el título minero cuenta licencia ambiental y PTO aprobado, pero no adelantan labores mineras.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente auto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>

						<p>Informar a los titulares que deberán atender las siguientes recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>7. Recordar a los titulares mineros que es su responsabilidad el cumplimiento del reglamento de seguridad e higiene minera en las labores subterráneas de acuerdo al decreto 1886 de 2015, y decreto 944 de 2022; al igual que la implementación de los sistemas de gestión seguridad y salud en el trabajo de acuerdo al decreto 1072 de 2015 y resolución 0312 de 2019.</li> <li>8. Informar a los titulares con respecto a la solicitud radicada con No 61679-0, del 02 de diciembre de 2022, de suspensión de trabajos por fuerza mayor o caso fortuito, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a lo que haya lugar.</li> <li>9. Informar a los titulares liderar estrategias de gestión para mantener actualizada la identificación de peligros y valoración de riesgos, además de la ejecución de acciones para mitigarlos y hacer control en las respectivas labores mineras.</li> <li>10. Informar a los titulares al reiniciar labores deberán cumplir con lo estipulado en los decreto 1886 de 2015, 944 de 2022; decreto 1072 de 2015 y resolución 0312 de 2019.</li> <li>11. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 570 del 27 de mayo de 2024.</li> <li>12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>13. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
<b>AUTO</b>	C684-15	HOLCIM S.A	5	14/06/2024	<b>AUTO PARN No. 08066</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero C684-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa a la titular minera, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 a fin de que procedan a acreditar el total acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en</li> </ol>

					<p style="text-align: center;"><b>el informe de visita de fiscalización integral No. 574 del 27 de mayo de 2024, consistentes en:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificar el personal en condiciones de seguridad e higiene minera.</li> <li>• Continuar con la implementación del SGSST.</li> <li>• Dar estricto cumplimiento al decreto 539 de 2022.</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente auto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p style="text-align: center;">Informar a los titulares que deberán atender las siguientes recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>15. Recordar a los titulares mineros que es su responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera a fin de mitigarlos y controlarlos dentro del área del título según con lo dispuesto en el decreto 539 de 2022.</li> <li>16. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá, que en el Informe de Visita Integral PARN No. 574 del 27 de mayo de 2024, se evidencia que el título minero C684-15 presenta superposición parcial con Zonificación preservación y protección ambiental. Ecosistemas Estratégicos en jurisdicción de Corpoboyacá, Humedal El Rosal. Resolución 1587 de fecha 16/05/2019, Corporación Autónoma Regional de Boyacá-CORPOBOYACÁ, por la cual se delimita El Humedal El Rosal en jurisdicción del Municipio de Iza - Departamento de Boyacá, se establece su zonificación, usos. Artículo cuarto. Usos Prohibidos: Minería, explotación de hidrocarburos, estructuras duras, viviendas, vías, actividades agropecuarias, industrial, agroindustrial, y los demás usos que no se describen como principales, compatibles o condicionados. Radicado CORBOYACÁ 140-9813 fecha 31/05/2023 y superposición parcial con zona de área restringida RST_PERIMETRO_URBANO_PG de predios urbano municipio de IZA/BOYACÁ. Se remite a fin de verificar posibles afectaciones ambientales y demás asuntos de su competencia.</li> <li>17. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 574 del 27 de mayo de 2024.</li> <li>18. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ol>
--	--	--	--	--	--

						<p>19. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>20. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	ECH-122	MINA REAL S.A.S	6	14/06/2024	<b>AUTO PARN No. 08067</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ECH-122 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>4. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 a fin de que procedan a acreditar el total acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en el informe de visita de fiscalización integral No. 568 del 27 de mayo de 2024, consistentes en:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Terminar de adecuar las labores que comunican con la BM Palo Blanco, de tal forma que se cree el circuito de ventilación; sirva como posible ruta de evacuación y señalizarla de manera adecuada.</li> <li>• Continuar con el mantenimiento de las obras de drenaje al interior de la mina.</li> <li>• Continuar con la actividad de desabombe de techo antes del inicio de cada turno.</li> <li>• Continuar con la implementación de los sistemas de gestión, con principal énfasis en los procedimientos de trabajo seguro.</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente auto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p><b>5. MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN TOTAL inmediata y definitiva de los trabajos y obras que se realizan las personas indeterminadas dentro del área del título minero No ECH-122 en las coordenadas que se describen a continuación, medida impuesta mediante Resolución No GSC-000571 de fecha 23-08-2019, notificada personalmente el 09 de septiembre de 2019</b></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>Informar a la titular minera que deberán atender las siguientes recomendaciones:</p>

					<p>21. Recordar a la titular minera que es su responsabilidad el cumplimiento del reglamento de seguridad e higiene minera en las labores subterráneas de acuerdo al decreto 1886 de 2015, y decreto 944 de 2022; al igual que la implementación de los sistemas de gestión seguridad y salud en el trabajo de acuerdo al decreto 1072 de 2015 y resolución 0312 de 2019.</p> <p>22. Informar a la titular minera que deben liderar estrategias de gestión para mantener actualizada la identificación de peligros y valoración de riesgos, además de la ejecución de acciones para mitigarlos y hacer control en las respectivas labores mineras.</p> <p>23. Informar a Corpoboyacá que en el Informe de Visita Integral PARN No. 568 del 27 de mayo de 2024, se evidenció que persisten las labores de minería informal no autorizadas, a pesar de la medida de suspensión impuesta mediante Resolución No GSC-000571 de fecha 23-08-2019, notificada personalmente el 09 de septiembre de 2019 por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para su conocimiento y competencia</p> <p>24. Informar al Alcalde Municipal de QUIPAMA del Informe de Visita Integral PARN No. 568 del 27 de mayo de 2024, toda vez que se evidenció que persisten las labores de minería informal no autorizadas, a pesar de la medida de suspensión impuesta mediante Resolución No GSC-000571 de fecha 23-08-2019, notificada personalmente el 09 de septiembre de 2019 por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, por razones de su competencia</p> <p><b>25.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 568 del 27 de mayo de 2024.</p> <p>26. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>27. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>28. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

<p><b>AUTO</b></p>	<p>ED4-151</p>	<p>PUERTO ARTURO S.A.S</p>	<p>5</p>	<p>14/06/2024</p>	<p><b>AUTO PARN No. 08068</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ED4-151 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERMIENTOS</b></p> <p><b>6. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 a fin de que procedan a acreditar el total acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en el informe de visita de fiscalización integral No. 567 del 27 de mayo de 2024, consistentes en:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Buscar comunicación con la BM las Águilas de tal forma que se cree el circuito de ventilación y que a su vez sirva como posible ruta de evacuación y señalizarla de manera adecuada</li> <li>• Continuar con la actividad de desabombe de techo antes del inicio de cada turno.</li> <li>• Continuar con la implementación de los sistemas de gestión, con principal énfasis en los procedimientos de trabajo seguro.</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente auto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>Informar a los titulares que deberán atender las siguientes recomendaciones:</p> <p>29. Recordar a los titulares mineros que es su responsabilidad el cumplimiento del reglamento de seguridad e higiene minera en las labores subterráneas de acuerdo al decreto 1886 de 2015, y decreto 944 de 2022; al igual que la implementación de los sistemas de gestión seguridad y salud en el trabajo de acuerdo al decreto 1072 de 2015 y resolución 0312 de 2019.</p> <p>30. Informar a los titulares liderar estrategias de gestión para mantener actualizada la identificación de peligros y valoración de riesgos, además de la ejecución de acciones para mitigarlos y hacer control en las respectivas labores mineras.</p> <p><b>31.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 567 del 27 de mayo de 2024.</p>
--------------------	----------------	----------------------------	----------	-------------------	---	--

						<p>32. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>33. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</b></p>
<b>AUTO</b>	BLR-091	CARLOS ALBERTO DELGADO SALGUERO, JUAN AGUILAR BELTRAN, LUIS GUILLERMO HERNANDEZ VIVAS	5	14/06/2024	<b>AUTO PARN No. 08069</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BLR-091, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>Informar al titular que deberán atender las siguientes recomendaciones:</p> <p>34. Recordar a los titulares que, es su responsabilidad el cumplimiento del reglamento de seguridad e higiene minera en las labores subterráneas de acuerdo al decreto 1886 de 2015, y decreto 944 de 2022; al igual que la implementación de los sistemas de gestión seguridad y salud en el trabajo de acuerdo al decreto 1072 de 2015 y resolución 0312 de 2019.</p> <p>35. Informar a los titulares liderar estrategias de gestión para mantener actualizada la identificación de peligros y valoración de riesgos, además de la ejecución de acciones para mitigarlos y hacer control en las respectivas labores mineras.</p> <p>36. Informar a los titulares que, en próxima visita al área, se procederá a verificar la aplicación de las instrucciones técnicas impuestas en visitas de fiscalización anteriores, toda vez que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 569 del 27 de mayo de 2024, no fue posible efectuar la verificación puesto que no se han reiniciado labores mineras, así mismo se informa que el presente acto no suspende ni modifica los términos otorgados mediante Auto PARN No 0456 de fecha 25 de marzo 2022, notificado por el estado jurídico No 321 de fecha 28 de marzo 2022 y Auto PARN No. 292 de 29 de enero de 2024, notificado por el estado jurídico No 017 de fecha 30 de enero de 2024 para el cumplimiento de sus obligaciones.</p>

						<p>37. Informar a los titulares al reiniciar labores deberán cumplir con lo estipulado en los decreto1886 de 2015, 944 de 2022; decreto 1072 de 2015 y resolución 0312 de 2019.</p> <p>38. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 569 del 27 de mayo de 2024.</b></p> <p>39. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>40. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	CDK-102	RAP CARBON Y SEGURIDAD MINERA SAS	10	<b>14/06/2024</b>	<b>AUTO PARN No. 08070</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>CDK-102</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>3.1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>SE MANTIENE LA ORDEN DE SUSPENSIÓN</b> impuesta mediante Resolución GSC No. 000204 del 26 de marzo de 2021, reiterada mediante Auto PARN No. 1067 del 24 de julio de 2023, notificado por estado jurídico No. 088 del 25 de julio de 2023, en la cual se ordena suspender todo tipo de actividad minera en las Bocamina No aprobadas en el Programa de Trabajo y Obras, ubicadas en las siguientes coordenadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• BM El Cerezo 1 N:1150128 / E: 1153570 (5,9519174 / -72,690669)</li> <li>• BM Nueva (cerezo 2). N: 1150015 / E: 1153544</li> <li>• BM Cerezo 3. N: 1150046 / E: 1153516</li> <li>• BM NN (cerezo 4). N: 1150039 / E: 1153512</li> <li>• BM NN2. N: 1150025 / E: 1153665</li> <li>• BM NN ubicada dentro del área del título en las coordenadas N: 1150083 / E: 1153639 / A: 2931m</li> </ul> <p>2. <b>SE MANTIENE LA ORDEN DE SUSPENSIÓN</b> impuesta mediante Auto PARN No. 0881 del 4 de abril de 2024, notificado por estado jurídico No. 056 del 5 de abril de 2024, de conformidad a lo indicado en el acta No ESSMN-2024-01-E y el Informe de Emergencia No. ESSMN-2024-01-E, la cual consiste en suspensión de las labores de desarrollo, preparación y explotación y se prohíbe el ingreso de personal a la mina El Cerezo con coordenadas N: 5°57'3,96" N E: 72°41'26,88" W Z: 2455 m.s.n.m.</p> <p>3. <b>SE ORDENA LA SUSPENSIÓN TOTAL</b> de cualquier tipo de actividad minera de construcción, montaje, desarrollo, preparación y explotación minera en bocaminas que no cuentan con ningún tipo de autorización, no amparadas por ningún título minero y/o licenciamiento ambiental, que adicionalmente se encuentran en dirección al título</p>

					<p>minero No. CDK-102 (generando posibles afectaciones), ubicadas en la vereda el mortiño del municipio de Socha – Boyacá por personas indeterminadas, las cuales se referencian en las siguientes coordenadas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• BM No autorizada 1. N: 1149914 / E: 1153482 / A: 3049m</li><li>• BM No autorizada 2. N: 1149869 / E: 1153477 / A: 3039m</li><li>• BM No autorizada 3. N: 1149836 / E: 1153484 / A: 3031m</li><li>• BM No autorizada 4. N: 1149867 / E: 1153547 / A: 2976m</li><li>• BM No autorizada 5 NN. N: 1149902 / E: 1153590 / A: 2968m</li></ul> <p>4. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue nuevamente el informe de investigación del accidente de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución No. 1401 de 2007 del Ministerio de Protección Social y conforme a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 y Decreto 944 de 2021; toda vez que en los radicados 20241002909052 – 20241002909102 – 20241002909172 – 20241002909072 – 20241002909922 – 20241002909932, del 12 de febrero de 2024, no se evidencia documentación adjunta. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• En los frentes de explotación abandonados o suspendidos por el titular del derecho minero, el explotador minero y el empleador, debe restringir el acceso de personal por medio de obras de protección y señales preventivas, entre otras, de tal manera que garanticen la seguridad a la comunidad y su ubicación debe figurar en los planos actualizados de la mina. En dichos frentes el explotador minero deberá realizar labores y trabajos tendientes a minimizar y controlar cualquier tipo de riesgos</li></ul> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita</p> <p><b>3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Informar</b> a la sociedad titular que mediante Auto PARN No. 1067 de 24 de julio de 2023, notificado por estado jurídico No. 088 del 25 de julio de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>2. Informar</b> a la sociedad titular que es de su total responsabilidad la seguridad de las labores mineras que se desarrollen dentro de área otorgada al Contrato de Concesión No. <b>CDK-102</b> donde se debe determinar los riesgos presentes a fin de minimizarlos y/o mitigarlos según sea el caso y dar cumplimiento con el Decreto 1886 de 2015, Decreto 944 de 01 de junio de 2022 y demás normas vigentes aplicables a la minería subterránea.</p> <p><b>3. Informar</b> a la sociedad titular que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera en bocaminas No aprobadas en el programa de Trabajo y Obras.</p> <p><b>4. Informar</b> a la sociedad titular que es responsable de las actividades mineras dentro del área; por lo tanto, es responsable de dar parte a las autoridades pertinentes sobre la extracción informal que se presente dentro del título minero.</p> <p><b>5. Informar</b> a la sociedad titular que debe dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “<i>Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas</i>”, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022.</p> <p><b>6. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>7. Informar</b> a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 609 del 05 de junio de 2024, se evidenciaron trabajos mineros adelantados por terceros no autorizados y que no están incluidos en el documento técnico aprobado ni en el licenciamiento ambiental; por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p><b>8. Informar</b> al alcalde Municipal de Socha, Boyacá, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 609 del 05 de junio de 2024, se evidenciaron trabajos mineros adelantados por terceros no autorizados y que no están incluidos en el documento técnico aprobado ni en el licenciamiento ambiental; por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p><b>9. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 609 del 05 de junio de 2024.</b></p> <p><b>10. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>11. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

<p><b>AUTO</b></p>	<p>CG4-121</p>	<p>LUIS PAULINO HERNÁNDEZ FRACICA Y ORLANDO DÍAZ CHAPARRO</p>	<p>7</p>	<p>14/06/2024</p>	<p><b>AUTO PARN No. 08071</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>CG4-121</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>3.1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>3.1.1. ORDENAR LA SUSPENSIÓN</b> de cualquier tipo de actividad minera, con el fin de evitar el reinicio de operaciones en la bocamina NN denominada en este caso el Tobo 2, ubicada en las coordenadas N: 1138482 / E: 1139704 / A: 3016m, toda vez que no se encuentra aprobada en PTO y cuenta con amparo administrativo impuesto mediante radicado No. 20239030842182 del 30 de agosto del 2023 y descrito en el Informe PARN No. 423 del 31 de octubre de 2023.</p> <p><b>3.1.2. ORDENAR LA SUSPENSIÓN</b> de actividad minera de construcción, montaje, desarrollo y explotación en el punto de exploración ubicado en las coordenadas N: 1138629 / E: 1139709 / A: 2970, toda vez que no se encuentra incluido y aprobado en el programa de trabajos y obras – PTO.</p> <p><b>3.1.3. MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN</b> de no adelantar labores de desarrollo, preparación y explotación en Bocamina denominada EL TOBO 1 ubicada en las coordenadas E 1139513, N 1138533, ALT 2976, medida impuesta mediante Auto PARN No. 2458 del 28 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 050 de 29 de septiembre de 2020; toda vez que, no se encuentran aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras – PTO.</p> <p><b>3.1.4. MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN</b> de no adelantar labores de desarrollo preparación y/o explotación en Bocamina denominada LA VEGA 2 ubicada en las coordenadas E 1139270, N 1138162, ALT 2920, medida impuesta mediante Auto PARN No. 1973 de 02 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 083 de 03 de noviembre de 2021; toda vez que, no se encuentran aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras – PTO.</p> <p><b>3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>12. Informar</b> a los titulares mineros que son responsables de verificar las condiciones de seguridad e higiene minera en la mina y/o instalaciones de superficie determinando los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015, Decreto 944 de 2022 y demás normatividad legal vigente.</p> <p><b>13. Informar</b> a los titulares que deben abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera de construcción, montaje, desarrollo, preparación, explotación o mantenimiento en bocaminas que no se encuentran aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras – PTO.</p> <p><b>14. Informar</b> a los titulares que son los responsables de las actividades que se lleven a cabo dentro del área del título minero, por lo tanto, es responsable de dar parte a las autoridades pertinentes sobre la extracción informal que se presente dentro del área del contrato.</p>
--------------------	----------------	---	----------	-------------------	---	--

					<p><b>15. Informar</b> a los titulares mineros que deben dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022.</p> <p><b>16. Informar</b> a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 606 del 05 de junio de 2024, se evidenciaron trabajos mineros adelantados por terceros no autorizados y que no están incluidos en el documento técnico aprobado ni en el licenciamiento ambiental por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p><b>17. Informar</b> al alcalde Municipal de Corrales, Boyacá, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 606 del 05 de junio de 2024, se evidenciaron trabajos mineros adelantados por terceros no autorizados y no están incluidos en el documento Técnico aprobado ni en el licenciamiento ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p><b>18. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>19. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 606 del 05 de junio de 2024.</b></p> <p><b>20. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p style="text-align: center;"><b>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</b></p>
<b>AUTO</b>	EI2-101	SOCIEDAD MINERA NOVOA LTDA	5	14/06/2024	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>EI2-101</b>, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>21. Informar</b> a la sociedad titular que mediante Auto PARN No. 2892 del 28 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 059 del 29 de octubre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>22. Informar</b> a la sociedad titular que es responsable de verificar las condiciones de seguridad e higiene minera en la mina y/o instalaciones de superficie determinando los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de</p>

					<p>conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015, Decreto 944 de 2022 y demás normatividad legal vigente.</p> <p><b>23. Informar</b> a la sociedad titular que debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado y lo dispuesto en el licenciamiento ambiental.</p> <p><b>24. Informar</b> a la sociedad titular que una vez se de inicio a la operación minera se deberá dar aviso a la autoridad minera con el fin de verificar las condiciones de seguridad que garanticen el desarrollo de la actividad minera.</p> <p><b>25. Informar</b> a la sociedad titular que debe dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “<i>Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas</i>”, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022.</p> <p><b>26. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>27. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 616 del 06 de junio de 2024.</b></p> <p><b>28. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p style="text-align: center;"><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	FCC-093	ELADIO ANGARITA ANGARITA	9	14/06/2024	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>FCC-093</b> y de conformidad a lo indicado en el acta No <b>ESSMN-2024-016-E</b> y el Informe de Emergencia No. <b>ESSMN-2024-016-IE</b> objeto de acogimiento mediante el presente proveído se realiza los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR al titular bajo apremio de multa</b>, para de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, proceda a acreditar el total acatamiento de las instrucciones técnicas, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Garantizar el cumplimiento de la Resolución 4272 de 2021 por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas, enfocado en el desplazamiento del personal por el inclinado principal e inclinado interno.</li> </ul>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>– Diseñar e implementar un plan de transporte para el ingreso y salida de personal y mineral (carbón y estéril) de manera segura teniendo en cuenta que el inclinado de acceso es una labor con una inclinación de 70°</li> <li>– Practicar exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos a los trabajadores, de los cuales los exámenes periódicos deben programarse dentro del plan de trabajo del SG-SST.</li> <li>– Actualizar e implementar un plan de emergencia para la mina, se debe dar a conocer a los trabajadores y practicarlo realizando un simulacro mínimo 1 vez al año, este plan de emergencias debe cumplir con el Art.29, Decreto 1886/15 modificado por el decreto 944 de 2022.</li> <li>– Capacitar anualmente a los trabajadores en el uso correcto de elementos y equipos de protección personal, dicha capacitación debe cumplir con lo establecido en el artículo 21 del Decreto 1886/15 modificado por el decreto 944 de 2022.</li> <li>– Vincular o contratar dentro del equipo de trabajo a un técnico o tecnólogo, Profesional ó Profesional Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, con formación en riesgos mineros con experiencia específica mínimo de un (1) año, con dedicación exclusiva para el desarrollo de actividades de seguridad dentro de la explotación minera (párrafo del artículo 10 del decreto 1886 modificado por el decreto 944 de 2022).</li> <li>– Mantener en todo momento los planos de labores mineras e Isométricos del circuito de ventilación actualizados en la mina de tal forma que puedan ser consultados por los trabajadores y autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en el Art. 25, Decreto 1886/2015 modificado por el decreto 944 de 2022.</li> <li>– Capacitar y certificar a los trabajadores de la mina en competencias laborales mineras subterráneas para adelantar trabajos seguros de acuerdo a lo establecido en los artículos 14, 15 y 16 del Decreto 1886/15 modificado por el decreto 944 de 2022.</li> <li>– Conformar y capacitar las brigadas de emergencias, certificar a la brigada de emergencia y contar con socorredores mineros certificados y actualizados, de tal forma que se dé cumplimiento a los artículos 31 y 234 del Decreto 1886/15. modificado por el decreto 944 de 2022.</li> <li>– Realizar mediciones de gases al inicio de cada turno de trabajo y como mínimo 2 veces más durante el desarrollo del turno y los resultados de las mediciones de los gases deben ser publicados en los tableros de registro y control de gases y en el libro de control de gases, de acuerdo a lo establecido en el Art. 46 párrafo 3 y 4, Decreto 1886/15.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

				<ul style="list-style-type: none"><li>- Realizar mantenimiento preventivo a las vías de ventilación para evitar obstrucciones que puedan interrumpir el flujo normal de aire y sean accesibles al personal, en cumplimiento al Art. 43, Decreto 1886/15.</li><li>- Conformar Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, según sea el caso y realizar las reuniones mensuales, cumpliendo con el numeral 5 del artículo 11, Decreto 1886/15.</li><li>- Ejecutar de forma permanente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST, de acuerdo al numeral 3 y 4 del artículo 11 del Decreto 1886/15 y la normatividad vigente. Plazo otorgado: Inmediato.</li></ul> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>2. <b>Requerir al titular minero bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a presentar el informe de investigación del accidente minero, conforme a lo establecido en el artículo 34 del Decreto 1886 de 2015 modificado por el artículo 7 del Decreto 944 de 2022.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos. Lo cuales serán verificados en la próxima visita.</p> <p>3. <b>MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN TOTAL</b> todo tipo de labor minera de explotación de carbón y se prohíbe el ingreso de personal al interior de la mina El Aliso, con coordenadas N 5°57'34.3" W 72°47'43" Altura: 2754 m.s.n.m., la medida de suspensión se mantendrá hasta tanto se presente, un plan de trabajo que contenga un cronograma de actividades a fin de dar cumplimiento con las instrucciones técnicas impuestas, , además de las medidas que se deriven producto de la investigación de accidente minero realizada por el comité de expertos designados por la autoridad minera de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del decreto 944 de 2022 que modifica el artículo 34 del decreto 1886 de 2015. Dicho plan de trabajo deberá ser implementado por personal idóneo (ingeniero de minas técnico o tecnólogo con experiencia) así mismo dicho plan de trabajo deberá ser evaluado y aprobado por la autoridad minera.</p> <p>4. <b>REQUERIR al titular</b> para que una vez sea levantada la medida de suspensión de labores en la mina El Aliso, proceda a:</p>
--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"><li>– Actualizar y ejecutar el plan de sostenimiento de la explotación, de acuerdo con el estudio geomecánico del área. El documento se debe actualizar de manera permanente y en él se deben establecer las normas específicas sobre cuándo, dónde y qué tipo de apoyo del techo se tienen que instalar en todas las etapas del proceso de desarrollo de actividades subterráneas incluidas bocaminas, inclinados, niveles y frentes de explotación. Además se debe elaborar e implementar un programa de inspección, mantenimiento y control del plan de sostenimiento, el cual debe estar incluido en Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST y estar disponible en las instalaciones de la empresa o mina, el programa de inspección y mantenimiento debe contener como mínimo lo siguiente: el nombre y cargo del responsable técnico del sostenimiento, frecuencia, evaluación del estado del sostenimiento, disponibilidad de materiales y cronograma de trabajos de las acciones correctivas y preventivas a realizar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del decreto 1886 de 2015 modificado por el decreto 944 de 2022.</li><li>– Actualizar e implementar plan de ventilación en aplicación del artículo 35 del decreto 1886 de 2015, así mismo se requiere diseñar e implementar un Circuito de Ventilación Forzada en aplicación del artículo 40 del decreto 1886 de 2015 modificado por el decreto 944 de 2022.</li><li>– Complementar señalización preventiva, prohibitiva, de obligatorio cumplimiento e informativa al interior de las labores mineras y en superficie, en cumplimiento al artículo 219 y 220 del Decreto 1886/15 modificado por el decreto 944 de 2022.</li><li>– Construir, en el inclinado principal, nichos de protección con capacidad mínimo para 2 personas a distancia máxima 30 metros y señalarlos con colores reflectivos, al igual que los que ya existen. Cumpliendo con lo establecido en el Art. 85 parágrafo, Decreto 1886/15 modificado por el decreto 944 de 2022.</li></ul> <p>Por lo tanto, deberá allegar un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones contraídas.</li><li>2. <b>Informar</b> al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados.</li></ol>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>3. Informar</b> al titular que la investigación de accidente minero será realizada por el comité de expertos designados por la autoridad minera de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del decreto 944 de 2022 que modifica el artículo 34 del decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>4. Informar</b> que el PAR Nobsa programará fecha para realizar Visita de Fiscalización Integral prioritaria al título minero FCC-093 y verificar las condiciones de seguridad y cumplimiento de medidas impuestas en visitas anteriores y durante la atención de la emergencia minera.</p> <p><b>5. Informar</b> que durante la visita se evidenció que no se garantiza el cumplimiento de la Resolución 4272 de 2021 por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas, enfocado en el desplazamiento del personal por el inclinado principal e inclinado interno, y no se presentó Programa de prevención y protección contra caídas de alturas, no cuenta con medidas de prevención donde se realicen trabajos en alturas ya sea en tareas rutinarias o no rutinarias y no hay de Sistemas de ingeniería para prevención de caídas.</p> <p><b>6. Informar</b> al titular, que a través del presente acto se acoge el Informe de emergencia No. <b>ESSMN ESMN-2024-16-IE de 21 de mayo de 2024</b>, y se pone en conocimiento el acta de atención de Emergencia No. <b>ESSMN-2024-16-E del 16 de mayo de 2024</b>, emitidos con ocasión del accidente minero ocurrido el 06 de mayo de 2024, en la mina El Aliso, ubicada en la vereda Villafranca del municipio de Beteitiva, departamento Boyacá y dentro del área del Contrato de Concesión N° FCC-093.</p> <p><b>7. Remitir</b> copia del presente acto administrativo, así como del Informe de emergencia No. <b>ESSMN ESMN-2024-16-IE de 21 de mayo de 2024</b>, y se pone en conocimiento el acta de atención de Emergencia No. <b>ESSMN-2024-16-E del 16 de mayo de 2024</b>, a las siguientes autoridades para lo de su competencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Alcaldía Municipal de Beteitiva, Boyacá, para que ejecute y/o verifique la suspensión de las minas.</li> <li>– Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá, a fin de ejercer la función de control y seguimiento ambiental del proyecto minero</li> <li>– Fiscalía General de la Nación, a fin de que adelante las investigaciones pertinentes frente a la causa de muerte del trabajador de la mina El Aliso.</li> <li>– Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Tunja (Boyacá), verifique el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y demás que correspondan.</li> </ul> <p><b>8.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	FGU-103	SOCIEDAD INVERSIONES Y CARBONES SAJUGA S.A.S	5	14/06/2024	<p style="text-align: center;"><b>AUTO PARN No. 08074</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>FGU-103</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>3.3. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar e implementar el plan de transporte.</li> <li>• Realizar e implementar programas de mantenimiento al drenaje.</li> <li>• Complementar la señalización de carácter prohibitivo restrictivo informativo y de seguridad minera.</li> <li>• Continuar con el mantenimiento al sostenimiento y recuperación de área de la inclinado principal y bocaviento.</li> <li>• Continuar con la implementación de los planes de ventilación y sostenimiento presentados.</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p><b>3.4. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>29. Informar</b> a la sociedad titular que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera en las bocaminas, ubicadas en el área del Contrato No. <b>FGU-103</b>, determinando los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015, Decreto 944 de 2022 y demás normatividad legal vigente.</p> <p><b>30. Informar</b> a la sociedad titular que debe dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “<i>Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas</i>”, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022.</p> <p><b>31. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>32. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 602 del 31 de mayo de 2024.</b></p>
------	---------	--	---	------------	---	--

						<p><b>33. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>34. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	GD1-151	CARBONES DE SAMACÁ - CARSAMA S.A	7	14/06/2024	<b>AUTO PARN No. 08075</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>GD1-151</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>3.1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN</b> impuesta mediante Auto PARN No. 2812 del 26 de octubre de 2020, consistente en suspensión de las labores de desarrollo, preparación y explotación de la <b>Bocamina CARSAMA</b> (Bocamina de propiedad del titular Carsama ubicada en las coordenadas N1099863, E1070974, cota 2949; toda vez que, no se encuentra aprobada en el Programa de Trabajos y Obras PTO.</p> <p>2. <b>MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN</b> de toda labor de desarrollo, preparación y explotación dentro del título GD1-151, como medida preventiva impuesta por la Corporación autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA, hasta que la autoridad ambiental ordene el levantamiento de la medida; toda vez que no se evidencia constancia de ejecutoria de la Resolución No. 2827 del 20 de diciembre de 2022.</p> <p><b>3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>35. Informar</b> a la sociedad titular que debe allegar la constancia de ejecutoria de la Resolución 2827 del 20 de diciembre de 2022 por medio de la cual se levantó la medida preventiva de suspensión impuesta por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA.</p> <p><b>36. Informar</b> a la sociedad titular que es responsable de verificar las condiciones de seguridad e higiene minera en la mina y/o instalaciones de superficie determinando los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015, Decreto 944 de 2022 y demás normatividad legal vigente.</p> <p><b>37. Informar</b> a la sociedad titular que debe dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “<i>Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas</i>”, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022.</p> <p><b>38. Informar</b> a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 580 del 28 de mayo de 2024, se evidenció medida de suspensión por labores no</p>

					<p>autorizadas y medida preventiva impuesta por CORPOBOYACÁ; por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p><b>39. Informar</b> al alcalde Municipal de Tunja, Boyacá, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 580 del 28 de mayo de 2024, se evidenció medida de suspensión por labores no autorizadas y medida preventiva impuesta por CORPOBOYACÁ; por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p><b>40. Informar</b> al alcalde Municipal de Cucaita, Boyacá, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 580 del 28 de mayo de 2024, se evidenció medida de suspensión por labores no autorizadas y medida preventiva impuesta por CORPOBOYACÁ; por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p><b>41. Informar</b> al alcalde Municipal de Samacá, Boyacá, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 580 del 28 de mayo de 2024, se evidenció medida de suspensión por labores no autorizadas y medida preventiva impuesta por CORPOBOYACÁ; por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p><b>42. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>43. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 580 del 28 de mayo de 2024.</b></p> <p><b>44. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>45. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	HKG-12421	YAKELIN MOSQUERA CASTAÑEDA	5	14/06/2024	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HKG-14241 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. Requerir so pena de entender desistida la solicitud de suspensión de obligaciones</b>, allegada mediante radicado No. 20241003033692 del 04 de abril de 2024 del título minero HKG-12421, para allegue:</li> </ol>

						<ul style="list-style-type: none"> <li>- Certificación expedida por autoridad municipal y ambiental competente que describan la ocurrencia de los hechos mencionados durante el periodo solicitado.</li> <li>- Las demás pruebas que se pretendan hacer valer y se acredite la ocurrencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito.</li> </ul> <p>Para allegar la documentación indicada anteriormente, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la Ley 1755 de 2015<sup>1</sup>, por lo que una vez vencido el termino aquí otorgado, sin que se haya cumplido el requerimiento, la autoridad minera decretará el desistimiento mediante acto administrativo motivado, que le será notificado en debida forma.</p>
<b>AUTO</b>	KJE-09141	ELSA VICTORIA SANCHEZ PEREZ	5	<b>14/06/2024</b>	<b>AUTO PARN No. 08077</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. KJE-09141 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p><b>2. Requerir so pena de entender desistida la solicitud de suspensión de obligaciones</b>, allegada mediante radicado No. 20239030881062 del 15 de diciembre de 2023 del título minero KJE-09141, para allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Certificación expedida por autoridad municipal y ambiental competente que describan la ocurrencia de los hechos mencionados durante el periodo solicitado.</li> <li>- Las demás pruebas que se pretendan hacer valer y se acredite la ocurrencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito.</li> </ul> <p>Para allegar la documentación indicada anteriormente, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la Ley 1755 de 2015<sup>2</sup>, por lo que una vez vencido el termino aquí otorgado, sin que se haya cumplido el requerimiento, la autoridad minera decretará el desistimiento mediante acto administrativo motivado, que le será notificado en debida forma.</p>

AUTO	01118-15	DEISY YURANY ACOSTA RUEDA, NELSON JAVIER ACOSTARUEDA, SANDRA LILIANA ACOSTA RUIZ, LUCY MARCELA ACOSTA RUIZ, MIGUEL ANGEL ACOSTA RUIZ y CLAUDIA ALEJANDRA ACOSTA CIFUENTES	4	12/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903- 4290	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><b>Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos para el Formato Básico Minero Anual de 2015 <b>dado a que presenta la siguiente inconsistencia: Ítem Documentos de soporte: Literal L Planos georreferenciados: El archivo geográfico solicitado deplano de labores para el año refrendado no cumple con el sistema de coordenadas establecidas, el cual debe de ser MAGNA (4686), ni el modelo de datos geográfico de la ANM.</b> Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
AUTO	01118-15	DEISY YURANY ACOSTA RUEDA, NELSON JAVIER ACOSTARUEDA, SANDRA LILIANA ACOSTA RUIZ, LUCY MARCELA ACOSTA RUIZ, MIGUEL ANGEL ACOSTA RUIZ y CLAUDIA ALEJANDRA ACOSTA CIFUENTES	4	12/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903- 4291	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><b>Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos para el Formato Básico Minero Anual de 2016 <b>dado a que presenta la siguiente inconsistencia: Ítem Documentos de soporte: Literal L Planos georreferenciados: El archivo geográfico solicitado de plano de labores para el año refrendado no cumple con el sistema de coordenadas establecidas, el cual debe de ser MAGNA (4686), ni el modelo de datos geográfico de la ANM.</b></p> <p><b>. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>

AUTO	01118-15	DEISY YURANY ACOSTA RUEDA, NELSON JAVIER ACOSTARUEDA, SANDRA LILIANA ACOSTA RUIZ, LUCY MARCELA ACOSTA RUIZ, MIGUEL ANGEL ACOSTA RUIZ y CLAUDIA ALEJANDRA ACOSTA CIFUENTES	4	12/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903- 4292	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><b>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01118-15, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2017.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería <b>10029151</b> del <b>09/FEB/2024</b>.</li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
AUTO	01118-15	DEISY YURANY ACOSTA RUEDA, NELSON JAVIER ACOSTARUEDA, SANDRA LILIANA ACOSTA RUIZ, LUCY MARCELA ACOSTA RUIZ, MIGUEL ANGEL ACOSTA RUIZ y CLAUDIA ALEJANDRA ACOSTA CIFUENTES	4	12/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903- 4293	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><b>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridos para el Formato Básico Minero Anual de 2017 dado a que presenta la siguiente inconsistencia: Ítem Documentos de soporte: Literal L Planos georreferenciados: El archivo geográfico solicitado de plano de labores para el año refrendado no cumple con el sistema de coordenadas establecidas, el cual debe de ser MAGNA (4686), ni el modelo de datos geográfico de la ANM.</b> Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
AUTO	01118-15	DEISY YURANY ACOSTA RUEDA, NELSON JAVIER ACOSTARUEDA, SANDRA LILIANA ACOSTA RUIZ, LUCY MARCELA ACOSTA RUIZ, MIGUEL ANGEL ACOSTA RUIZ y CLAUDIA ALEJANDRA ACOSTA CIFUENTES	4	12/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903- 4294	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><b>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridos para el Formato Básico Minero Anual de 2018. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil</li> </ol>

						<p>y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
AUTO	01118-15	DEISY YURANY ACOSTA RUEDA, NELSON JAVIER ACOSTARUEDA, SANDRA LILIANA ACOSTA RUIZ, LUCY MARCELA ACOSTA RUIZ, MIGUEL ANGEL ACOSTA RUIZ y CLAUDIA ALEJANDRA ACOSTA CIFUENTES	4	12/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903- 4295	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><b>Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos para el Formato Básico Minero semestral de 2019 <b>dado a que presenta la siguiente inconsistencia: en el Ítem C1 Producción donde en el FBM reporta para el I trimestre 3656 m3 y el el formulario declaración y liquidación de regalías reporta 3660 m3, el titular debe allegar la aclaración pertinente.</b>, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacersela verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
AUTO	01118-15	DEISY YURANY ACOSTA RUEDA, NELSON JAVIER ACOSTARUEDA, SANDRA LILIANA ACOSTA RUIZ, LUCY MARCELA ACOSTA RUIZ, MIGUEL ANGEL ACOSTA RUIZ y CLAUDIA ALEJANDRA ACOSTA CIFUENTES	4	12/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903- 4296	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><b>Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos para el Formato Básico Minero Anual de 2019 <b>dado a que presenta la siguiente inconsistencia: en el Ítem C1 Producción donde en el FBM reporta para el I trimestre 3656 m3 y el el formulario declaración y liquidación de regalías reporta 3660 m3, el titular debe allegar la aclaración pertinente, adicional el Ítem Documentos de soporte: Literal L Planos georreferenciados: El archivo geográfico solicitado de plano de labores para el año refrendado no cumple con el sistema de coordenadas establecidas, el cual debe de ser MAGNA (4686), ni el modelo de datos geográfico de la ANM.</b> Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacersela verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</li> </ol>

						<ol style="list-style-type: none"> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
AUTO	01118-15	DEISY YURANY ACOSTA RUEDA, NELSON JAVIER ACOSTARUEDA, SANDRA LILIANA ACOSTA RUIZ, LUCY MARCELA ACOSTA RUIZ, MIGUEL ANGEL ACOSTA RUIZ y CLAUDIA ALEJANDRA ACOSTA CIFUENTES	4	12/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903- 4297	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><b>Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos para el Formato Básico Minero Anual de 2020 <b>dado a que presenta la siguiente inconsistencia: Ítem Documentos de soporte: Literal L Planos georreferenciados: El archivo geográfico solicitado de plano de labores para el año refrendado no cumple con el sistema de coordenadas establecidas, el cual debe de ser MAGNA (4686), ni el modelo de datos geográfico de la ANM.</b> Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
AUTO	01118-15	DEISY YURANY ACOSTA RUEDA, NELSON JAVIER ACOSTARUEDA, SANDRA LILIANA ACOSTA RUIZ, LUCY MARCELA ACOSTA RUIZ, MIGUEL ANGEL ACOSTA RUIZ y CLAUDIA ALEJANDRA ACOSTA CIFUENTES	4	12/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903- 4298	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><b>Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos para el Formato Básico Minero Anual de 2021 <b>dado a que presenta la siguiente inconsistencia: Ítem Documentos de soporte: Literal L Planos georreferenciados: El archivo geográfico solicitado de plano de labores para el año refrendado no cumple con el sistema de coordenadas establecidas, el cual debe de ser MAGNA (4686), ni el modelo de datos geográfico de la ANM.</b> Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>

AUTO	01118-15	DEISY YURANY ACOSTA RUEDA, NELSON JAVIER ACOSTARUEDA, SANDRA LILIANA ACOSTA RUIZ, LUCY MARCELA ACOSTA RUIZ, MIGUEL ANGEL ACOSTA RUIZ y CLAUDIA ALEJANDRA ACOSTA CIFUENTES	4	12/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903- 4299	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes al FBM Anual de 2022 teniendo en cuenta las siguientes observaciones: Ítem B1. Inversiones en exploración. El acumulado de inversiones en etapa de exploración NO corresponde a la sumatoria del acumulado de los años anteriores mas la del periodo declarado, para el año 2021 se reporta un acumulado de \$ 20.000.000,00 y para el 2022 se reporta inversión en a En el último año:\$ 0,00,y un acumulado de \$ 30.000.000,00 lo cual no es consistente, se recomienda requerir al titular para que aclare o corrija la información presentada.Ítem H. Inversión. La información de las inversiones reportadas por concepto equipo de oficina no es coherente con los años anteriores, ya que para el 2021, reporta un Saldo a 31 de diciembre del año reportado por valor de \$4.000.000,00 y no concuerda con lo reportado en el presente FBM 2022 puesto que referencia un valor de \$ 1.000.000,00. Ítem. J2. Inversión Social, el acumulado de inversiones NO corresponde a la sumatoria del acumulado de los años anteriores más la del periodo declarado, para el año 2021 se reporta un acumulado de \$ 23.500.000,00 y para el 2022 se reporta inversión en a En el último año: \$ 3.000.000,00,y un acumulado de \$ 3.000.000,00 lo cual no es consistente, se recomienda requerir al titular para que aclare o corrija la información presentada. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01156-15	AURA ALICIA ORDUZ DE GUTIERREZ, JOSE MISAEL MEDINA PRIETO, MARIA AGUSTINA SANABRIA NARANJO	3	12/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903- 4300	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><b>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01156-15, se aprueba el Formato BásicoMinero anual de 2022.</b></p> <p><b>1.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número detarea AnnA Minería <b>11709009</b> del <b>21/FEB/2024</b></p>

						<p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01156-15	AURA ALICIA ORDUZ DE GUTIERREZ, JOSE MISAEL MEDINA PRIETO, MARIA AGUSTINA SANABRIA NARANJO	4	12/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-4301	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><b>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01156-15, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No.600-46-994000000207, expedida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia , con vigencia hasta el 17/ABRIL/2025 y un valor asegurado de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$25.608.585,00).</b></p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería <b>15878593</b> del <b>19/MAY/2024</b></p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería <b>15878591</b> del <b>22/MAY/2024</b></p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01167-15	RAMON OCTAVIO CHAPARRO MEDINA, GONZALO CHAPARRO MEDINA, ALFONSO PERALTA AMEZQUITA, MARIA RAMOS MEDINA CHAPARRO, GABRIEL HERNANDEZ	4	12/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-4302	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridos del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2014, toda vez que en el literal E. Empleo se presenta 2 empleos permanentes y en el literal F1. Seguridad Social se presenta en ceros, lo cual no es consistente y en el literal L Plano Georreferenciado el archivo cargado no se evidencia documentos adjuntos, se requiere para que alleguen el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2014 con las correcciones y/o modificaciones necesarias y con su respectivo plano de labores en formato SHP o Geo Data Base (GDB) y de acuerdo a la normatividad vigente.</p> <p><b>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</b></p> <p>2. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p>

						<p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01167-15	RAMON OCTAVIO CHAPARRO MEDINA, GONZALO CHAPARRO MEDINA, ALFONSO PERALTA AMEZQUITA, MARIA RAMOS MEDINA CHAPARRO, GABRIEL HERNANDEZ	4	12/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-4303	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridos del Formato Básico Minero Anual del año 2015, toda vez que en el literal B.4 las reservas probadas son mayores a las presentadas en el FBM Anual 2014, en el literal E. Empleo se presenta 2 empleos permanentes y en el literal F1. Seguridad Social se presenta en ceros, lo cual no es consistente y en el literal L Plano el archivo cargado no se evidencia documentos adjuntos, se requiere para que alleguen el Formato Básico Minero Anual del año 2015 con las correcciones y/o modificaciones necesarias y su respectivo plano de labores mineras.</p> <p><b>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</b></p> <p>2. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01167-15	RAMON OCTAVIO CHAPARRO MEDINA, GONZALO CHAPARRO MEDINA, ALFONSO PERALTA AMEZQUITA, MARIA RAMOS MEDINA CHAPARRO, GABRIEL HERNANDEZ	4	12/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-4304	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridos del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016, toda vez que en el literal E. Empleo se presenta 2 empleos permanentes y en el literal F1. Seguridad Social se presenta en ceros, lo cual no es consistente y en el literal L Plano Georreferenciado el archivo cargado no se evidencia documentos adjuntos, se requiere con las correcciones y/o modificaciones necesarias de los literales E y F1 entre si y el literal L plano de labores en formato SHP o Geo Data Base (GDB) y de acuerdo a la normativa vigente.</p> <p><b>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</b></p>

						<p>2. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01167-15	<p><b>RAMON OCTAVIO CHAPARRO MEDINA, GONZALO CHAPARRO MEDINA, ALFONSO PERALTA AMEZQUITA, MARIA RAMOS MEDINA CHAPARRO, GABRIEL HERNANDEZ</b></p>	4	12/06/2024	<p>AUTO ANNA MINERIA No. 903-4305</p>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos del el Formato Básico Minero Anual del año 2018, toda vez que en el literal E. Empleo se presenta 2 empleos permanentes y en el literal F1. Seguridad Social se presenta en ceros, lo cual no es consistente y en el literal L Plano, el archivo cargado no se evidencia documentos adjuntos, se requiere con las correcciones y/o modificaciones necesarias y el plano de labores mineras.</p> <p><b>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</b></p> <p>2. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>3. Se Informa que teniendo en cuenta que a la fecha de la evaluación no se ha presentado la declaración de regalías del IV trimestre del año 2018, la Agencia Nacional de Minería se pronunciará en acto administrativo separado.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO	01167-15	<b>RAMON OCTAVIO CHAPARRO  MEDINA, GONZALO CHAPARRO  MEDINA, ALFONSO PERALTA  AMEZQUITA, MARIA RAMOS  MEDINA CHAPARRO, GABRIEL  HERNANDEZ</b>	5	12/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903- 4306	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><b>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos para el FormatoBásico Minero anual de 2020, dado que presenta las siguientes inconsistencias:</b></p> <p>1) Ítem B1. Inversiones en exploración Se evidencia inconsistencias con lo reportado en el FBM de la anualidad 2019; ya que se reporta una inversión acumulada de 300.000.000 para la anualidad 2019 y para la anualidad 2020 No hay inversiones realizadas y el acumulado se aumenta a 301.000.000, por lo tanto, se requiere revisar y ajustar los datos de inversiones tanto en exploración como en el ítem B3, Actividades de Construcción y Montaje, ya que la inconsistencia continúa para la anualidad 2021;</p> <p>2) Ítem H, Inversión, la información reportada para la anualidad 2020 no es concordante con la reportada en el FBM de la anualidad 2019 y la inconsistencia continúa para la anualidad reportada 2021;</p> <p>3) Ítem L. Plano georreferenciado: Se adjuntó archivo Ortofoto; el cual no cumple conforme lo establecido en la resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, El plano georreferenciado se debe presentar en formato SHP o Geo Data Base (GDB) donde se muestre la ubicación de Bocaminas y frentes de Explotación, el tipo de trabajos realizados, Exploración, preparación, desarrollo y / o explotación, con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado, en cumplimiento a los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de su presentación. Dar cumplimiento a la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. y donde se evidencia las actividades <b>realizadas durante el año de reporte.</b></p> <p>4) Ítem E. Empleo se reporta ceros (0) empleados; y en el ítem F.1 Seguridad Social se reporta un trabajador, así como se reporta aportes a seguridad social y reporte de producción; por tanto, la información no es concordante.</p> <p><b>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo <b>requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</b></li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
------	----------	---	---	------------	---	---

AUTO	01167-15	RAMON OCTAVIO CHAPARRO MEDINA, GONZALO CHAPARRO MEDINA, ALFONSO PERALTA AMEZQUITA, MARIA RAMOS MEDINA CHAPARRO, GABRIEL HERNANDEZ	4	12/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-4307	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos del FBM Anual del año 2021, toda vez que el literal B4 no es congruente, en el literal E. Empleo se presenta 2 empleos permanentes y en el literal F1. Seguridad Social se presenta en ceros, lo cual no es consistente y en el literal L Plano, el archivo cargado no se evidencia las labores de explotación, se requiere para que alleguen el FBM Anual del año 2021 con las correcciones y /o modificaciones necesarias y el plano de labores mineras.</p> <p><b>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</b></p> <p>2. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01167-15	RAMON OCTAVIO CHAPARRO MEDINA, GONZALO CHAPARRO MEDINA, ALFONSO PERALTA AMEZQUITA, MARIA RAMOS MEDINA CHAPARRO, GABRIEL HERNANDEZ	4	12/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-4308	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos del FBM Anual del año 2022, toda vez que en el literal B4 se presenta la misma información a la reportada el año anterior y se evidencia explotación, en el literal E. Empleo se presenta 2 empleos permanentes y en el literal F1. Seguridad Social se presenta en ceros pensiones, lo cual no es consistente y en el literal L Plano, el archivo cargado no se evidencia las labores de explotación del título en evaluación, requerir para que alleguen el FBM Anual del año 2022 con las correcciones y /o modificaciones necesarias y el plano de labores mineras.</p> <p><b>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</b></p> <p>2. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p>

						3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.  Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01167-15	RAMON OCTAVIO CHAPARRO MEDINA, GONZALO CHAPARRO MEDINA, ALFONSO PERALTA AMEZQUITA, MARIA RAMOS MEDINA CHAPARRO, GABRIEL HERNANDEZ	4	12/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-4309	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos del Formato Básico Minero anual de 2023, dado que presenta inconsistencia en el Ítem L, plano georreferenciado el cual no cumple con la resolución 504 de 2018 y 505 de 2019, en cuanto al sistema de coordenadas Magna Sirgas "4686" y el modelo de datos geográfico de la ANM; el plano debe mostrar el avance de las labores del año reportado y acogerse a la resolución 40600 en la presentación de planos aplicados a la minería. la información reportada es responsabilidad del titular y del ingeniero que lo refrenda.</p> <p><b>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</b></p> <p>2. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01168-15	MARIA RAMOS MEDINA DE CHAPARRO	4	12/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-4310	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><b>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos para el Formato Básico Minero anual de 2022, dado que presenta las siguientes inconsistencias: • Ítem L. Plano georreferenciado: No es posible acceder a la información. El archivo esta dañado. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</b></p> <p>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

						3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01170-15	PEDRO ARTURO GUTIERREZ QUIJANO, OCTAVIO ORDUZ PEÑA, JUSTINIANO NOSSA SUAREZ	4	12/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-4311	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2023, dado que presenta inconsistencia en el Ítem L. Plano Georreferenciado no cumple con la resolución 504 de 2018, el modelo de datos geográfico y la resolución 40600 en la presentación de planos aplicados a la minería,; el titular debe presentar el avance de las labores del año reportado. De igual manera la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.</p> <p><b>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</b></p> <p>2. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01234-15	HECTOR PLUTARCO REYES PERICO	4	12/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-4312	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><b>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01234-15, se aprueba la aprobación de la Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101002497 expedida por Seguros del Estado SA con vigencia desde el 31/MAR/2024 hasta el 31/MAR/2025.</b></p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería <b>15703890</b> del <b>03/MAY/2024</b></p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería <b>15703888</b> del <b>05/MAY/2024</b></p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

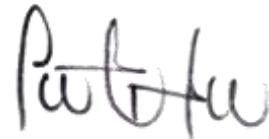
						Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	<b>01234-15</b>	<b>HECTOR PLUTARCO REYES PERICO</b>	4	12/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-4313	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><b>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01234-15, se aprueba el Formato BásicoMinero de 2019.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería <b>14487037</b> del <b>04/ENE/2024</b></li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
AUTO	<b>01234-15</b>	<b>HECTOR PLUTARCO REYES PERICO</b>	4	12/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-4314	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01234-15, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2021.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería <b>14489555</b> del <b>04/ENE/2024</b></li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>
		<b>Página - 1 - de 33</b>

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **17 de Junio de 2024**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad [www.anm.gov.co/notificaciones](http://www.anm.gov.co/notificaciones) , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO**  
**COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN**  
**REGIONAL NOBSA**

Elaboró: **KAREM DANIELA SUANCHA PINZON.**